ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO
RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
FDLT-SAMC-013-2021

"El contratista se obliga con el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo a ejecutar las actividades contempladas en el proyecto de inversión No. 2162 en el marco del Plan de Desarrollo Local "Teusaquillo Localidad Segura para las Mujeres" 2021-2024 con el fin de desarrollar procesos de fortalecimiento de capacidades orientados a la construcción de ciudadanía y la prevención del feminicidio y todas las formas de violencias con enfoque de género y diferencial en beneficio del bienestar de las mujeres de la Localidad de Teusaquillo", de conformidad con los estudios previos y el anexo técnico"

OBSERVACIÓN 1:
ALGOAP INC S.A.S.

PREGUNTA: ¿Los ITEMS, que se encuentran en la oferta económica diligenciados en su totalidad es decir el valor unitario y el valor total, no se pueden modificar por el proponente?, por ejemplo:

Capacitador en escritura y lectura	Profesional o licenciado en literatura, lengua castellana, lenguas modernas, con experiencia de 2 años de experien-cia en prevención de violencias basadas en género y/o procesos Pedagógicos o enfoque de Derechos Humanos.	**1**	**12**	2		$ 45.000	$ 1.080.000	$ 1.080.000

RESPUESTA: Se aclara al proponente que los valores inmodificables de la oferta económica corresponden a los honorarios de los coordinadores, los capacitadores por hora y la bolsa a monto agotable para la utilería y atraso de las (4) puestas en escena final, de acuerdo con lo expuesto en el estudio previo, el anexo técnico y la propuesta económica.

Los demás valores de la oferta económica son modificables de acuerdo con la oferta que el proponente realice, teniendo en cuenta los valores totales máximos contemplados por el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo. Para mayor claridad, se modifica el formato de presentación de la oferta económica, el cual estará disponible en formato Excel para que el proponente pueda registrar su oferta.

OBSERVACIÓN No. 2
FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOKE

PREGUNTA: Solicitamos al FDLT, subir los formatos de propuesta económica y estudio de mercado de coincidan los ítem y valores, ya que la propuesta económica no está contemplado estos esto ítem de bolsas y utilería, esto hace que los proponente caigan en error, y los pliegos no dejan modificar el formato de propuesta económica. Amablemente solicitamos subir nuevamente estos dos formatos de manera clara sin ningún error en formato EXCEL.

RESPUESTA: El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo acepta la observación presentada en los siguientes términos:

Se procede a cargar el formato de oferta económica en formato EXCEL, el cual permite la modificación de los valores teniendo en cuenta los valores totales máximos contemplados por el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo. El formato deberá ser diligenciado en su totalidad y firmado por el Representante Legal una vez se postule la oferta.

Se aclara al proponente que los valores inmodificables de la oferta económica corresponden a los honorarios de los coordinadores, los capacitadores por hora y la bolsa a monto agotable para la utilería y atraso de las (4) puestas en escena final, los cuales se encuentran señalados en color morado y con una observación en el cual se indica que son montos fijos de acuerdo a la necesidad misma del contrato.

Las especificaciones técnicas de los montos propuestos en el estudio de mercado se encuentran en el formato 3-12-2021 FORMATO OFERTA ECONÓMICA SAMC -013 VF, los cuales se encuentran soportados por las cotizaciones anexas al proceso y por las aclaraciones realizadas en el estudio previo.

OBSERVACIÓN No. 3
FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI

PREGUNTA: Respecto a los factores de ponderación en la tabla se indica que uno de los factores es Vinculación de Mujeres de la Localidad, y en el numeral 3.1.1.2 solo se indica que el total de puntaje se otorgará para los cargos de Coordinación General y Coordinación Operativa Si la Hoja de vida propuesta es de una persona mujer, solicitamos atentamente a la entidad aclarar si para la asignación de puntaje se debe presentar el compromiso de presentar la hoja de vida de una mujeres para cada cargo o adicionalmente se debe acreditar que es residente de la localidad, y de tener que acreditarse esto último, describir de que forma se aceptará para la asignación de puntaje.

RESPUESTA: El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo acepta la observación presentada en los siguientes términos:

Respecto a los factores de ponderación, el pliego es modificado aclarando que uno de los factores es **vinculación de Mujeres**, en el numeral 3.1.1.2 se indica que el total de puntaje se otorgará para los cargos de Coordinación General y Coordinación Operativa si la Hoja de vida propuesta es de una **persona mujer**, por lo tanto el compromiso de presentar la hoja de vida de una mujeres **NO** incluye acreditar que es residente de la localidad.

PREGUNTA: Respecto a la ponderación de la PROPUESTA ECONÓMICA no se indica claramente si la propuesta se evaluará por el precio total IVA incluido o antes de IVA. Al respecto solicitamos a la entidad que se estructure la oferta económica de tal manera que se pueda discriminar dicho impuesto y se pueda presentar

la propuesta con IVA incluido sin embargo se realice la evaluación con el valor de la propuesta económica antes de IVA. Lo anterior considerando que en este proceso se pueden presentar proponentes responsables y no responsables de este impuesto (como Instituciones de Educación Superior), y de acuerdo con los métodos de evaluación indicados en el pliego puede perjudicar a unos u otros proponentes. Así que, con el fin de que todos los proponentes tengan la misma oportunidad y las mismas condiciones para participar, solicitamos no se incluya en IVA al momento de realizar la evaluación de la propuesta económica para que no haya una discriminación por este impuesto y se realice una evaluación objetiva y en igualdad de condiciones para todos los oferentes.

RESPUESTA: El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo acepta la observación presentada en los siguientes términos:

Se procede a cargar el formato de oferta económica en formato EXCEL, el cual permite la modificación de los valores teniendo en cuenta los valores totales máximos contemplados por el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo. En la presentación del nuevo formato se permite la discrimación del valor unitario antes de IVA y con IVA, considerando la pluralidad de proponentes que pueden presentarse al proceso ofertado.

El formato contemplado en EXCEL deberá ser diligenciado en su totalidad, firmado por el Representante Legal y anexado por el proponente a la oferta postulada.

Se aclara al proponente que los valores inmodificables de la oferta económica corresponden a los honorarios de los coordinadores, los capacitadores por hora y la bolsa a monto agotable para la utilería y atraso de las (4) puestas en escena final, los cuales se encuentran señalados en color morado y con una observación en el cual se indica que son montos fijos de acuerdo a la necesidad misma del contrato.

OBSERVACIÓN No. 4
ZONA CONSULTING S.A.S

Solicitamos tener en cuenta la observación tener en cuenta que para la firmeza del Registro Único Proponentes cuya inscripción, renovación o actualización debe encontrarse en firme a más tardar a la fecha establecida para la subsanación en el cronograma del presente proceso el 13 de diciembre de 20212 en marco del artículos (sic) articulo 2 del Decreto Nacional 579 de 2021

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, es necesario manifestar que la reglamentación citada, hace referencia a que "De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto", por lo tanto y en consonancia con la reglamentación, la misma se realizó con el fin de que posterior a la inscripción realizada ante la entidad respectiva y presentada la información en procesos contractuales, se debe tomar el mejor año para la evaluación de los indicadores financieros y capacidad organizacional.

Ahora bien, respecto de lo por usted manifestado es necesario aclarar que lo establecido en el pliego de condiciones respecto de la presentación del RUP "Todos los proponentes salvo las personas indicadas en el

párrafo anterior (personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia) deberán presentar certificado de inscripción, en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. La inscripción debe estar en firme, debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

Cuando se subsane la fecha de expedición, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha de cierre."

Dicha solicitud se encuentra enmarcada de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1882 de 2018, que a la letra reza: "En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."

OBSERVACIÓN No. 5
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTERCULTURAL ONG

SOLICITUD: *Solicito muy respetuosamente aumentar el valor de los honorarios de las coordinaciones y capacitadores establecidos como valor techo, pues son realmente bajos, con el agravante, que estos serán afectados de manera significativa al aplicar los impuesto de IVA, ICA, descuentos de estampillas y gravámenes, que por las características del objeto deben ser aplicado a todos los rubros del presupuesto, ello, aún sin contemplar el valor de la administración que el futuro contratista debe cobrar por la ejecución del proyecto. En esta misma vía, agradezco me informen si la Alcaldía cuenta con base de datos de profesionales de la localidad?, ello, con miras que los profesionales puedan optimizar el recurso que obtendrán como pago de sus servicios.*
RESPUESTA:

De acuerdo con el estudio de mercado adelantado por el Fondo de Desarrollo local de Teusaquillo en el cual se promedió el pago por hora de honorarios de acuerdo al nivel de estudio y experiencia de la Universidad Militar, la Escuela Superior de Administración Pública, la Tabla de Honorarios de la Secretaría de Gobierno para la vigencia 2021 (Resolución 136 del 3 de febrero de 2021), se concluyó que el valor favorable para el pago de los profesionales que brindarían las capacitaciones y la formación corresponde a $45.000.

Valor por hora que si es comparado con la Resolución 002 de 2021 de IDARTES por la cual se adopta la tabla correspondiente al reconocimiento de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, es superior a la establecida para artistas a nivel distrital, por lo tanto y haciendo la claridad respectiva, **no se acoge la observación.**

Ahora bien, respecto a la base de datos de profesionales solicitada, se informa que el FDL Teusaquillo no cuenta con la información solicitada.

PREGUNTA: ……..con el agravante, que estos serán afectados de manera significativa al aplicar los impuesto de IVA, ICA, descuentos de estampillas y gravámenes, que por las características del objeto deben ser aplicado a todos los rubros del presupuesto, ello, aún sin contemplar el valor de la administración que el futuro contratista debe cobrar por la ejecución del proyecto……

R/TA: Respecto al cobro de la estampilla Universidad Distrital en los contratos que las personas naturales o jurídicas suscriban con el FDLT, amerita adelantar las siguientes consideraciones:

La Ley 648 de 2001 autorizó al Concejo de Bogotá para ordenar la emisión de una estampilla de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años.

El Acuerdo 53 del 10 de enero de 2002 ordenó la emisión de la estampilla "Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años" en virtud del cual las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital, deberán pagar a favor de la misma Universidad Distrital una estampilla equivalente al uno por ciento (1%) del valor bruto del correspondiente contrato y de la respectiva adición, si la hubiere.

Mediante el Decreto 043 de 2002, se reglamenta el recaudo de la mencionada estampilla encontrándose en su parte motiva que en aplicación del parágrafo primero del artículo octavo del Acuerdo 53 del año 2002, el 8 de febrero de 2002 el Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco José de Caldas adoptó el Plan de Desempeño de la Universidad, requisito indispensable para iniciar su cobro.
Con el fin de aclarar la vigencia y aplicación del mencionado descuento, la Administración Distrital expidió el memorando de fecha 1° de abril de 2002, en el que en algunos de sus apartes precisa lo siguiente:

ENTIDADES OBLIGADAS A REALIZAR EL DESCUENTO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD:

Para efectos de aclarar a qué entidades corresponde aplicar el descuento a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se debe tener en cuenta el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, mediante el cual se establece la estructura administrativa del Distrito Capital así: el sector central, sector descentralizado y las localidades. En donde el sector central se encuentra integrado por el despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías y los Departamentos Administrativos, el sector descentralizado lo conforman los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales o Comerciales, las Sociedades de Economía Mixta y los entes universitarios autónomos y el sector de las localidades, lo integran las Juntas Administradoras y los Alcaldes Locales.

De igual manera, el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, distingue a la administración central del Concejo de Bogotá, la Contraloría y Personería Distrital.

En tal sentido, los organismos obligados a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo 53 de 2002 son: Alcaldía Mayor, Secretarías, Departamentos Administrativos, Establecimientos Públicos y la Universidad Distrital. En ningún caso hacen parte de éstos la Contraloría, la Personería, la Veeduría y el Concejo Distrital.

Adicionalmente hemos de entender que son Establecimientos Públicos las entidades que cumplen con las características previstas en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, como son: a) Personería Jurídica, b) Autonomía administrativa y financiera y c) Patrimonio independiente. De tal manera, las empresas sociales del Estado si bien son entidades descentralizadas como los Establecimientos Públicos, son diferentes a ellos y así lo establece el artículo 68 de la mencionada ley, por tanto, las empresas sociales del Estado no están obligadas a realizar el descuento exigido por el Acuerdo 53 de 2002.

De los apartes transcritos podemos concluir inicialmente, que, para el sector de las localidades, que lo integran las Juntas Administradoras y los Alcaldes Locales, no existe obligación alguna de efectuar el descuento por concepto de la estampilla a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En conclusión y teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, a los contratos que suscriba el FDLT con cualquier persona natural o jurídica, no se les debe aplicar el descuento por concepto de la estampilla.

Que de las anteriores observaciones que fueron acogidas, las mismas se incluirán en el pliego de condiciones definitivos, junto con el formato modificado.

ANA DUNIA PINZÓN BARÓN
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)

Proyectó: Ludwig Fabián Abril Granados - Contratista FDLT

Revisó: Hernán Quiñonez Pinzón – Abogado FDLT